

## Reporte sobre la Magistratura en el Mundo

(Reserva de Derechos: 04-2011-102610220300-102)\*



### ¿Cómo citan los *Justices* de la SCOTUS?

(Fragmentos de Literatura y Filosofía  
en sentencias de la Suprema Corte de EEUU)

En *A Book Named "John Cleland's Memoirs of a Woman of Pleasure" v. Attorney General of Massachusetts* (1966), sobre obscenidad, el *justice* Douglas escribió el siguiente fragmento en su opinión concurrente:

***Long ago Plato said, "What is honored in a country will be cultivated there." More and more, we reward people for thinking alike and as a result, we become frightened, beyond belief, of those who take exception to the current consensus. If our society collapses, it will not be because people read a book such as FANNY HILL. It will fall because we will have refused to understand it. Decadence, in a nation or an individual, arises not because there is a lack of ability to distinguish between morality and immorality, but because the opportunity for self-expression has been so controlled or strangled that the society or the person becomes a robot.***



El *justice* Douglas y Platón.

### OEA (CIDH):

- **Cuestionario de consulta para la elaboración del Informe "Privatización de la seguridad: Impacto de la seguridad privada en los derechos humanos".** La Comisión Interamericana de Derechos Humanos (CIDH), en conjunto con su Relatoría Especial sobre los Derechos Económicos, Sociales, Culturales y Ambientales (REDESCA), prepara un informe temático sobre el impacto de la seguridad privada en los derechos humanos. Este informe, elaborado con el apoyo del Centro de Ginebra para la Gobernanza del Sector de la Seguridad (DCAF), abordará los avances y desafíos de la implementación de la seguridad privada en los derechos humanos de las personas en los países de las Américas, así como recomendaciones dirigidas a los Estados en la materia. La CIDH convoca a Estados, sociedad civil,

expertos, académicos y personas u organizaciones interesadas en responder un formulario de consulta preparado para tales efectos. Las respuestas serán utilizadas como insumos para la elaboración del informe. La fecha límite para completar este formulario de consulta es el 30 de septiembre de 2019 a las 23:59 horas, horario de Washington, D.C. A través de este informe temático, se busca identificar los principales desafíos generados con la implementación de la seguridad privada en diversos países de la región. En particular, se pretende identificar los problemas prioritarios que existen dentro de los marcos legales y las políticas públicas implementadas que regulan este tipo de seguridad; los sectores que contratan empresas de seguridad privada; la responsabilidad de los Estados que resulte de la omisión en el cumplimiento del deber de regular, supervisar y fiscalizar la prestación de servicios de interés público por entidades privadas, como lo es la seguridad ciudadana, y los grupos más afectados ante la falta de debida diligencia. De igual forma, se busca identificar las buenas prácticas que están siendo implementadas por los países respecto de compañías de seguridad privada que sean compatibles con los derechos humanos. El cuestionario puede contestarse de forma parcial o total, dependiendo de la información disponible; se pueden presentar investigaciones, informes, y otros documentos ya preparados y/o publicados que sean pertinentes al tema; las preguntas pueden responderse con respecto al tema de seguridad privada y su impacto en los derechos humanos dependiendo de la información disponible o del enfoque del trabajo de los Estados miembros de la Organización de los Estados Americanos, de las organizaciones de la sociedad civil, entidades intergubernamentales, así como de cualquier persona que esté interesada en enviar información sobre las preguntas incluidas. Desde ya, la CIDH agradece las contribuciones que se reciban como insumos para la elaboración del presente informe a través del cual se busca contribuir a identificar las obligaciones de los Estados de la región frente a las actividades conducidas por empresas de seguridad privada bajo su jurisdicción y los efectos de dichas obligaciones sobre las empresas formulando recomendaciones en la materia. La CIDH es un órgano principal y autónomo de la Organización de los Estados Americanos (OEA), cuyo mandato surge de la Carta de la OEA y de la Convención Americana sobre Derechos Humanos. La Comisión Interamericana tiene el mandato de promover la observancia y la defensa de los derechos humanos en la región y actúa como órgano consultivo de la OEA en la materia. La CIDH está integrada por siete miembros independientes que son elegidos por la Asamblea General de la OEA a título personal, y no representan sus países de origen o residencia.

### **Argentina (Diario Judicial):**

- **Un hombre deberá ser indemnizado por daño moral ante la venta de una cocina defectuosa.** Los magistrados determinaron que el actor padeció frustración que le produjo la imposibilidad en la que fue colocado de poder obtener un bien que para él era importante. En la causa “Bellotti Daniel Anibal c/ Ansila S.A. y otro S/ Ordinario”, la Sala C de la Cámara Comercial resolvió revocar la sentencia apelada y, en consecuencia, condenar a Ansila S.A. y a Percomin ICSA a pagarle al actor los daños y perjuicios que adujo haber sufrido como consecuencia del desperfecto que había presentado el artefacto –una cocina- que más arriba he indicado. La sentencia de grado fue apelada por el actor, ya que había rechazado la demanda promovida por Daniel Anibal Bellotti contra Ansila S.A. y contra Percomin I.C.S.A. Para así decidir el sentenciante consideró que no había prueba de los desperfectos que había presentado la cocina que, fabricada por “Percomin”, había sido vendida al actor por Ansila S.A. Los jueces que componen el Tribunal –Eduardo R. Machin, Julia Villanueva y Rafael F. Bruno- evaluaron que en lo que respecta al daño moral, el agravio respectivo importa una lesión a las afecciones legítimas, entre otras, la paz, la tranquilidad de espíritu, la libertad individual, el honor, la integridad física, los afectos familiares, hallándose vinculado con el concepto de desmedro extrapatrimonial o lesión en los sentimientos personales”. En tal sentido, afirmaron que el nombrado “no sólo sufrió frente a la frustración que le produjo la imposibilidad en la que fue colocado de poder obtener un bien que para él era importante, sino que ese padecimiento fue seguido de la incertidumbre propia de todo juicio, al que tuvo que someterse frente a la reticencia de las demandadas”. “Esa frustración y esa incertidumbre, producidas en el marco de un comportamiento abusivo que cabe suponer generó también impotencia y desazón, autorizan a admitir el agravio que trato y reconocer al actor la suma de \$20.000 –fijada por él en la demanda- con más los mismos intereses” determinaron los jueces. En cuanto al daño punitivo, el tribunal aseguró que las conductas de las demandadas “revelan un abuso que no puede ser convalidado y que, por ende, debe ser castigado mediante el reconocimiento del rubro”. El mismo fue fijado en \$38.990. En lo que refiere a las pruebas aportadas al caso, los magistrados analizaron que el actor aportó al juicio elementos muy precisos para acreditar el incumplimiento que había motivado el reclamo, colocando a sus adversarias en óptima posición para cumplir con la carga que sobre ellas pesaba de hacer lo suyo para arrojar luz al asunto. “Por lo pronto, reconocida la operación de compraventa, forzoso es tener por cierto también que

sobre ellas pesaba la obligación de garantía que debían al actor por los vicios que experimentara el bien adquirido en los términos de los artículos 17 y normas concordantes” concluyó el Tribunal.

### **Brasil (Sputnik):**

- **Destinarán más de 1,000 millones de reales de causa Lava Jato a la defensa de la Amazonía.** La Justicia brasileña decidió destinar 1,060 millones de reales de la causa Lava Jato para la defensa de la Amazonía, informó el presidente del Senado, Davi Alcolumbre. "En una reunión en el Supremo Tribunal Federal, firmamos un acuerdo para el destino de 1,060 millones de reales (244 millones de dólares) que se aplicará en la defensa de la Amazonía. Ese dinero es parte de la operación Lava Jato. Agradezco a todas las instituciones involucradas en esta negociación. ¡Salvemos a nuestra Amazonía!", señaló Alcolumbre en su cuenta de la red social Twitter. La Fiscal General, Raquel Dodge, y el abogado general de la Unión, André Mendonça, dijeron este jueves que llegaron a un acuerdo con el ministro del STF, Alexandre de Moraes, para destinar 1.060 millones de reales acciones de preservación ambiental, especialmente en la región de la selva amazónica, informó la Agencia Brasil. También asistieron a la reunión Alcolumbre y Tereza Cristina, ministra de Agricultura. El dinero provendrá del dinero que Petrobras se ha comprometido a pasar a las autoridades brasileñas tras un acuerdo con el Gobierno de Estados Unidos en el marco de la operación Lava Jato. El dinero está bloqueado, en una cuenta que sólo puede ser abierta por una orden judicial. La Operación "Lavado de Autos" fue una operación iniciada en marzo de 2014 por la Policía Federal Brasileña; es una investigación de corrupción que busca mostrar un esquema de lavado de dinero de más de 10,000 millones de reales (aproximadamente 2.640 millones dólares). En las últimas semanas la Amazonía sufrió masivos incendios que hicieron que diferentes líderes políticos y sociales cuestionaran al Gobierno de Jair Bolsonaro. Los incendios que afectaron a los seis biomas de Brasil —Amazonía, Caatinga, Cerrado, Mata Atlántica, Pampa y Pantanal— quemaron, solo en agosto, unos 73.500 kilómetros cuadrados, superior a la superficie de Irlanda, según datos del Instituto Nacional de Investigaciones Espaciales (INPE, por sus siglas en portugués).

### **ACORDO SOBRE A DESTINAÇÃO DOS VALORES**

1. Os valores depositados pela Petrobras serão alocados em ações voltadas para educação e proteção ao meio ambiente, conforme as seguintes discriminações:

<https://www.conjur.com.br/dl/pgr-camara-agu-fecham-acordo-destinacao.pdf>

### **Colombia (Ámbito Jurídico):**

- **Los testigos no se cuentan, sino que se pesan: Sala Penal.** La Sala Penal de la Corte Suprema de Justicia precisó, con base en el artículo 404 del Código de Procedimiento Penal (Ley 906/04), que en el ejercicio de apreciación de un testimonio deben ser atendidos los principios técnico-científicos sobre la percepción y la memoria. Lo anterior está especialmente relacionado con la naturaleza del objeto percibido; el estado de sanidad de los sentidos por los cuales se tuvo la percepción; las circunstancias de tiempo, modo y lugar en que se percibió; los procesos de rememoración; el comportamiento del testigo durante el testimonio y el contrainterrogatorio; la forma de sus respuestas y su personalidad, indicó el fallo. Además, aseguró que el juez, al valorar la fiabilidad del testigo, debe considerar criterios como la ausencia de interés de mentir o la presencia de un motivo para hacerlo y las condiciones subjetivas, físicas y mentales del declarante para recordar lo percibido, entre otros. En ese orden, el fallador penal no puede fijarse solo en la cantidad de testigos que apoyan la tesis de la fiscalía o de la defensa, toda vez que “los testigos no se cuentan, sino que se pesan” y, en este sentido, concluyó que es posible que un único testigo pueda sustentar un fallo de condena, siempre y cuando su exposición de los hechos sea lógica, unívoca, coherente y esté corroborada con las demás evidencias acopiadas en el debate probatorio. Sobre el testigo único, la corporación recordó que si bien las reglas de valoración del testimonio se basaban en el principio de testis unus testis nullus, de modo que en medios probatorios tarifados se desechaba el poder disuasorio del declarante único, este fue eliminado con el sistema de la libre apreciación de las pruebas

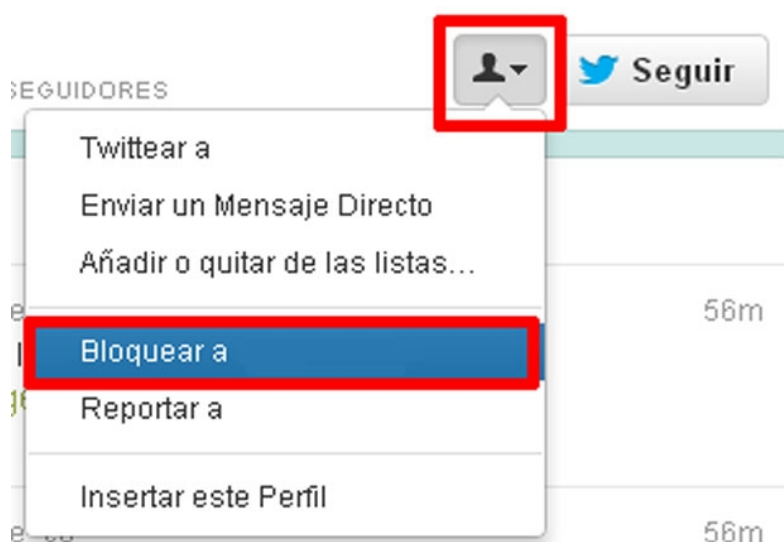
tal postulado. Lo anterior en tanto la veracidad no depende, concluyó la providencia, de la multiplicidad de testigos, sino de las condiciones personales, facultades superiores de aprehensión, recordación y evocación de la persona, de su ausencia de intereses en el proceso o circunstancias que afecten su imparcialidad, de las cuales se pueda establecer la correspondencia de su relato con la verdad de lo acontecido, en aras de arribar al estado de certeza. Dos versiones diferentes de un mismo testigo. **El hecho de que un testigo haya entregado dos versiones diferentes frente a un mismo aspecto obliga a analizar el asunto con especial cuidado, teniendo en cuenta que:** I. No puede asumirse adelantadamente que la primera o la última versión merece especial credibilidad bajo el único criterio del factor temporal. II. El juez no está obligado a elegir una de las versiones como fundamento de su decisión. Por el contrario, es posible que concluya que ninguna de ellas merece credibilidad. III. Ante la concurrencia de versiones antagónicas, el fallador tiene la obligación de motivar suficientemente por qué le otorga mayor credibilidad a una de ellas u opta por negarles poder persuasivo a todas. IV. Ese análisis debe hacerse a la luz de la sana crítica, lo que no se suple con comentarios genéricos y ambiguos, sino con la explicación del raciocinio que lleva al juez a tomar la decisión, pues solo de esa manera la misma puede ser controlada por las partes e intervinientes a través de los recursos. V. La parte que ofrece el testimonio tiene la carga de suministrarle al juez la información necesaria para que este pueda decidir si alguna de las versiones entregadas merece credibilidad, sin perjuicio de las potestades que tiene la parte adversa para impugnar la credibilidad del testigo. VI. La prueba de corroboración juega un papel determinante cuando se presentan esas situaciones (M. P. Luis Antonio Hernández).

- **Informes de inteligencia de la Policía no constituyen prueba: Consejo de Estado.** El Consejo de Estado condenó a la Fiscalía General de la Nación por privar injustamente de su libertad a un hombre que hacía parte de una lista de 143 personas que el ente investigador ordenó detener en Chalán, Ovejas y Colosó (Sucre), por su supuesta pertenencia a la desmovilizada guerrilla de las FARC, en agosto del 2003. El alto tribunal consideró que la detención de la víctima se produjo sin que se reunieran al menos dos indicios graves de responsabilidad previstos en la ley penal para la procedencia de la imposición de la medida de aseguramiento. Según el expediente, la detención se produjo con base en las declaraciones de un grupo de guerrilleros desmovilizados y un informe de inteligencia de la Policía Nacional y, dado que la jurisprudencia enseña que ese tipo de documentos pueden servir de elemento orientador de las investigaciones, pero no constituyen una prueba, era evidente que en este caso no se reunían los requisitos para mantener a la víctima privada de su libertad. Lo anterior quiere decir que estos informes no pueden tenerse como única prueba para cimentar un indicio grave de responsabilidad en contra del sindicado, ya que deben ser corroborados a través de pruebas que le permitan al procesado ejercer su derecho de contradicción y defensa. Y es que en el caso concreto se estableció que como los datos consignados en los informes de Policía se obtuvieron a partir de capturas irregulares y de reconocimientos a través de fotografías y en fila de personas realizados en total contravía de las garantías fundamentales del debido proceso, no le quedaba al juez de conocimiento otra opción que excluir dichas pruebas, pues eran nulas de pleno derecho. En consecuencia, era claro que no existieron los dos indicios graves de responsabilidad que la ley procesal penal exigía para proferir medida de aseguramiento de detención preventiva en contra del demandante por el delito de rebelión, lo cual hizo que la justicia penal lo exonerara de responsabilidad, pues todas las pruebas estaban viciadas de nulidad y, por lo tanto, no podían ser objeto de valoración probatoria (C. P. María Adriana Marín).

### **Perú (La Ley):**

- **TC: Funcionarios públicos pueden bloquear en sus redes sociales a cualquier ciudadano.** ¿Puede obligarse a un funcionario público que, en sus cuentas sociales (Twitter, Facebook), desbloquee a una persona? Si en dichas cuentas el funcionario difunde información oficial, ¿bloquear a un usuario vulneraría su derecho de acceso a la información pública? Esto ha señalado el Tribunal Constitucional al resolver un amparo interpuesto contra el exministro Pedro Cateriano [STC Exp. N° 00442-2017-PA/TC]. El uso que un funcionario público le dé a su cuenta personal de Twitter no altera su naturaleza privada, es decir, el hecho de que mediante aquella se transmita información que pueda ser de interés público no convierte dicha cuenta en una oficial o institucional. Por tanto, obligar a un funcionario a aceptar seguidores en su cuenta personal de Twitter, mediante el desbloqueo de cuentas, vulneraría su libertad personal. Esto es así porque la Constitución no permite forzar a nadie a interactuar en las redes sociales con quien no desea. Así lo estableció, en mayoría, el Tribunal Constitucional a través de su sentencia recaída en el Exp N° 00442-2017-PA/TC, publicada el miércoles 4 de setiembre en su página web institucional. En dicho fallo, el TC se pronunció sobre la naturaleza de una cuenta personal en la red social Twitter cuando es utilizada por un funcionario público y sus repercusiones en los derechos de acceso a la información pública, libertad de información y de opinión en los casos que se bloquea la cuenta de un ciudadano.

Recordemos el caso: el abogado Erick Iriarte Ahón interpuso demanda de amparo contra Pedro Cateriano Bellido, en su calidad de presidente del Consejo de Ministros del Perú, a fin de que este lo desbloquee de su cuenta personal de Twitter. El demandante alegó que, a través de dicha cuenta, Cateriano Bellido compartía información sobre la institución que en esos momentos dirigía. Por ello, el demandante alegó que, dada la función pública que desarrollaba Cateriano, su bloqueo en Twitter vulneró sus derechos fundamentales al acceso de información pública, y a las libertades de información y expresión. En primera instancia, el Primer Juzgado Especializado en lo Constitucional de Lima declaró improcedente la demanda, y señaló que lo demandado no estaba relacionado al contenido constitucionalmente protegido de los derechos invocados. El a quo enfatizó que la cuenta de Twitter le pertenecía al empleado y no a la Presidencia del Consejo de Ministros, y que cada titular de una cuenta de red social tenía la facultad de establecer restricciones a su acceso. La Sala revisora confirmó la apelada, argumentando la sustracción de la materia, pues Pedro Cateriano ya no era presidente del Consejo de Ministros y, además, que en la red social Twitter el titular tenía potestad de elegir a quien acepta como contacto o seguidor. Llegado el caso al Tribunal Constitucional, pese a la sustracción de la materia, el Colegiado decidió pronunciarse sobre el fondo del asunto en mérito a la trascendencia de la controversia. De tal manera, en relación al derecho de acceso a la información pública, el TC consideró que el presidente del Consejo de Ministros ejerce su función de portavoz del gobierno a través de los canales institucionales oficiales. Por ello, la transmisión de información de asuntos de interés público a través de canales personales no estaría sometida a las exigencias de acceso propias de medios oficiales. En tal sentido, el Colegiado señaló que “El uso que un funcionario público le dé a su cuenta personal de Twitter no altera su naturaleza privada, es decir, el hecho de que mediante aquella se transmita información que pueda ser de interés público no convierte dicha cuenta en una oficial o institucional”. (Fundamento 13). Además, el TC señaló que incluso obligar a alguien a aceptar seguidores en su cuenta personal de Twitter, mediante el desbloqueo de cuentas, vulneraría su libertad personal. Así, señaló que la Constitución no permite forzar a nadie a interactuar en las redes sociales con quien no desea. En tal sentido, consideró que no se vulneraba el acceso a la información pública del demandante. Ahora bien, respecto al derecho fundamental a las libertades de información y opinión, el fallo en mayoría estableció que el ser bloqueado de la cuenta personal del expresidente del Consejo de Ministros no implicaba que el demandante esté impedido de difundir o compartir libremente la información que quiera a través de la red social. Así, podía manifestar libremente sus opiniones sobre el ex presidente del Consejo de Ministros así como del mismo Tribunal Constitucional. En virtud de lo señalado, declaró infundada la demanda de amparo. Los magistrados Miranda Canales y Ledesma Narváez discreparon del fallo de mayoría pues consideraron que en función del uso que se le daba a la cuenta de Twitter, esta era una cuenta oficial del Estado, a través de la cual el Estado se comunicaba con la ciudadanía por vía de uno de sus funcionarios públicos. Así, en mérito a que Twitter sería considerado un medio de comunicación masiva y el Presidente del Consejo de Ministros tenía una obligación constitucional de suma importancia en la generación de una opinión pública libre en la sociedad democrática peruana, consideraron que el bloqueo de la cuenta en perjuicio del demandante, vulneraba su derecho a la libertad de información y de expresión.



**La Constitución no permite forzar a nadie a interactuar en las redes sociales con quien no desea.**

## **Austria (ABC):**

- **Condenan a un turista por criticar en TripAdvisor la decoración nazi de un hotel.** Cualquier huésped que se lance a expresar una opinión negativa sobre un hotel en las redes debe poder aportar pruebas de lo que afirma. En este sentido ha sentado jurisprudencia un tribunal tirolés, en Austria, que ha condenado a un usuario de TripAdvisor por criticar lo que consideró a su paso por el alojamiento una decoración nazi. La historia comienza en agosto de 2018, cuando una familia alemana hizo una escala en el Zillertal en el viaje de vuelta a casa desde Italia. Eligieron un hotel familiar de cuatro estrellas para pasar la noche a través de la plataforma de reservas en línea Booking.com. Apenas entraron en el establecimiento, les llamó la atención un arreglo floral sobre el que colgaban en la pared fotos en blanco y negro de dos antepasados de los propietarios. Les molestó en particular que vistieran el uniforme de los años 30 de la Wehrmacht, el ejército alemán. Thomas K., el padre de familia, tuvo la impresión de que se trataba de una especie de homenaje y una semana después expresó su irritación en forma de dos calificaciones en línea. La primera, en alemán, la publicó en la plataforma Booking.com con el título «En la entrada del hotel: foto del abuelo nazi». La segunda, similar y en inglés, en la plataforma en línea de TripAdvisor. En ambas ocasiones utilizó pseudónimo porque quería permanecer en el anonimato. Ignoraba, sin embargo, que a través de su número de reserva en Booking.com era posible su identificación, de manera que, cuando los dueños del hotel se sintieron insultados por el comentario, tuvieron a quién demandar. En las fotografías aparecían el tío y el abuelo de los dueños del hotelito. Como a menudo sucedía en los años 30, la única foto que en vida se hacían los ciudadanos menos adinerados era la que hacía el ejército a la entrega del uniforme. Y como la mayoría de los varones de aquella edad y en aquel contexto, los antepasados habían luchado en la guerra como parte del ejército alemán. “Esto nos hizo preguntarnos qué están tratando de decirnos los propietarios del hotel con esta imagen. Este incidente dice mucho sobre el estado actual de las cosas en esta región de Austria. Lamentablemente, nuestro deseo de visitar esta región montañosa ha desaparecido por completo”, ha declarado Thomas K. al semanario austriaco Der Standard. Tras ponerse en contacto con las plataformas de internet, la holandesa Booking aceptó rápidamente eliminar el comentario, pero la estadounidense TripAdvisor se negó. Los propietarios del hotel decidieron entonces dar un paso más allá y presentaron una demanda contra él por 20,000 euros en el tribunal de Innsbruck, que decidió que primaba el derecho a la reputación por encima de la libertad de expresión. Thomas K., lejos de rendirse, indagó en los archivos militares de Berlín hasta poder demostrar que quienes aparecían en las fotos habían sido miembros del partido nazi, pero lo que el tribunal ha valorado es que, con su comentario, sugiere que los actuales propietarios simpatizan con el partido de Hitler, el NSDAP, por lo que les da la razón y ha obligado a eliminar el comentario de ambas plataformas. Thomas K. anuncia recurso y expresa su «asombro», al saber que sus comentarios eran tan fácilmente atribuibles y que su anonimato no ha sido respetado. El abogado de los dueños del hotel, Stefan Kofler, asegura que “acudiremos a defender la misma tesis ante cualquier recurso”, aunque admite que el hotel Gerlos ha optado por retirar las fotos de tan prominente lugar en el recibidor, “para evitar molestar a huéspedes susceptibles” y “a pesar de que es una costumbre muy extendida en la región exponer en casa fotos de familiares ya fallecidos”. Kofler asegura que es “imprescindible” que las plataformas de venta de viajes conozcan sentencias como esta y garanticen que no pueden ser utilizadas para una publicidad negativa no asentada en hechos reales. “Si fuera tan fácil como escribir un comentario destructivo solamente a partir de una impresión personal subjetiva, estaríamos haciendo un gran daño a este importante sector de la economía”, defiende el abogado.

## **Reino Unido (El Mundo):**

- **Tribunal rechaza la demanda contra la suspensión del Parlamento.** El Tribunal Superior de Londres ha desestimado este viernes la demanda presentada por la empresaria Gina Miller contra la suspensión excepcional de las sesiones parlamentarias dictada por el primer ministro, Boris Johnson. Los magistrados han autorizado sin embargo que los demandantes recurran a la Suprema Corte, la máxima instancia judicial del Reino Unido, que analizará el caso el próximo 17 de septiembre. Al término de la vista, Miller ha dicho que está "decepcionada" por la decisión de la corte, aunque ha celebrado la posibilidad de recurrir y ha insistido en que "es crucial que el Parlamento esté abierto" en estos momentos críticos para el país. Junto con el ex primer ministro conservador John Major, la activista alega que es inconstitucional la inusual suspensión del Parlamento entre el 10 de septiembre y el 14 de octubre decretada por Johnson, en su intento por ejecutar el Brexit sin oposición en la fecha prevista del 31 de octubre. Los magistrados del Superior han indicado que la semana próxima precisarán las razones de su negativa a aceptar la demanda a trámite. Éste no es el único contencioso planteado en Reino Unido contra la polémica decisión del jefe del Gobierno, que llegó al cargo sin pasar por las urnas el pasado julio con el principal objetivo de sacar

al país de la Unión Europea (UE). El pasado miércoles, el Tribunal de Sesiones de Edimburgo (Escocia) concluyó que la decisión gubernamental se ajusta a la ley, si bien los diputados que impulsaron la demanda allí han anunciado que recurrirán el fallo. El magistrado Raymond Doherty de la corte escocesa explicó al emitir su dictamen que la acción del Gobierno "no contraviene la ley" porque la potestad de suspender la Cámara de los Comunes "es un poder reservado al Ejecutivo". Hay en marcha además un proceso en Irlanda del Norte, promovido por el activista Raymond McCord, que cuestiona la legalidad del cierre del Parlamento así como la posibilidad de una salida brusca del bloque europeo el 31 del mes próximo.

### **Australia (El Mundo):**

- **Condenado por abusos sexuales repetidos a su hija, que ha desarrollado 2,500 personalidades.** Un tribunal australiano condenó hoy a 45 años de cárcel a un hombre por violar repetidamente a su hija, quien desarrolló unas 2.500 personalidades a raíz de los abusos sexuales que sufrió de niña, entre los años 1974 y 1981. Jenny Haynes, hija y víctima del pederasta, señaló a la salida de los tribunales que tras esta sentencia no quiere volver a pensar en su padre y abusador, en declaraciones a los medios locales. "Estoy emocionada que mi papi me haya visto y que me oiga", dijo con una gran sonrisa y entusiasmo infantil Symphony, una niña de 4 años, tal y como declaró en el juicio Jenny Haynes en una de las personalidades adoptadas. La víctima, que ahora tiene 49 años, destacó que la jueza reconociera en la sentencia la necesidad e importancia de terminar con el caso para retomar su propia vida. La magistrada Sarah Hugget, de un tribunal de distrito de la ciudad de Sídney, señaló en su fallo contra Richard Haynes, de 74 años, que el agresor no podrá solicitar la libertad condicional hasta 2050 por los delitos cometidos contra su hija. Desde los 4 años y hasta los 11, Jenny Haynes, la segunda de los tres hijos de Richard Haynes, fue violada regularmente por su padre de forma violenta, incluso torturada, cuando residía en Sídney. En 1981, cuando tenía once años, su familia se mudó de regreso al Reino Unido, donde después sus padres se separaron. Para mantener en secreto los continuos abusos sexuales su padre la amenazaba -con la muerte de su madre o matar a su mascota- así como la menospreciaba o le aseguraba que podría hacer lo que quisiera con ella, un maltrato psicológico que le causó problemas mentales. Como consecuencia y para sobrevivir al dolor y al trauma causado por los abusos, Jenny Haynes, quien renunció al anonimato que las autoridades australianas ofrecen a las víctimas de delitos sexuales, padece de un trastorno de identidad disociativo mediante el cual desarrolló unas 2.500 personalidades. "Estoy emocionada que mi papi me haya visto y que me oiga", dijo con una gran sonrisa y entusiasmo infantil Symphony, una niña de 4 años y que es una de la más de treinta personalidades que testificaron contra Richard Haynes, a los medios el pasado mayo tras dar su testimonio ante el tribunal. Después de que los periodistas solicitaran la asistencia de Jenny, esta se refirió sobre Symphony como la persona que "salvó nuestras vidas", aunque poco después Muscles -otra de las personalidades- interrumpe para llamar "bastardo" a su padre. Richard Haynes se declaró culpable después del testimonio de su hija, "no porque estuviera conmocionado por la enormidad de sus actos, sino porque no pudo manejar lo que dijo Symphony cuando contó lo que le hizo con detalles explícitos y desgarradores", recordó Jenny Haynes durante una entrevista al programa 60 minutos del canal 9.

### **De nuestros archivos:**

29 de agosto de 2016  
Francia (RF1)

- **El Consejo de Estado suspende el decreto que prohíbe el burkini.** La más alta instancia administrativa francesa, el Consejo de Estado, suspendió este viernes una orden de prohibición del burkini adoptada por Villeneuve-Loubet, una localidad de la Costa Azul. Otra treintena de comunas, que habían adoptado órdenes similares, también tendrán que cancelarlas. La decisión del Consejo de Estado revelada hoy subraya que si bien los alcaldes pueden decretar medidas en caso de amenaza de alteraciones al orden público, en el caso del traje de baño islámico "no hay riesgos probados" en ese sentido. En su decisión de última instancia, que deberá ser acatada por todos los tribunales administrativos de Francia, el Consejo de Estado recordó a todos los alcaldes que invocaron el principio de laicidad, que no se pueden basar en "consideraciones distintas" al orden público. Patrice Spinosi, abogado de la Liga de Derechos Humanos (LDH), comentó que "si bien hay un contexto particular en el que se expidieron esos decretos (el atentado terrorista en Niza que causó 86 muertos el 14 de julio), la mera existencia de este contexto no basta". También recalcó que "no se aportó ningún elemento concreto para justificar la prohibición del burkini en las playas". Durante la audiencia, Spinosi también declaró: "Si bien es cierto que Francia está herida, no

podemos perder la brújula por miedo a las amenazas terroristas”. El debate del jueves en el Consejo de Estado no giró sobre la vestimenta en sí, sino sobre el derecho de los alcaldes de tomar medidas administrativas –es decir, decretos– en caso de posibles amenazas al orden público. A la audiencia pública asistieron representantes de la Liga de los Derechos Humanos (LDH), del Colectivo Contra la Islamofobia en Francia (CCIF) y del Estado Francés para exponer sus argumentos. Spinosi afirmó asimismo que temía que si el Consejo permitía a los alcaldes tomar ese tipo de medidas, éstas podrían extenderse a otros espacios públicos, como calles, bibliotecas y transporte. “Es muy grave y muy preocupante que permitamos que los alcaldes regulen el uso de símbolos religiosos en todo el espacio público, solo porque exista un riesgo de atentado y una amenaza terrorista hoy en Francia”, dijo Spinosi a los periodistas, agregando que la palabra “burkini” ni siquiera se encontraba en los decretos. Por el contrario el abogado François Pinatel, representante del Estado, afirmó que estos decretos sirven para prevenir los desórdenes públicos, y que eran necesarios en este caso. “Si esperamos que haya golpes y lesiones para tomar medidas de acción administrativa, va a ser demasiado tarde. Había un clima de fuerte tensión y de miedo, lo que llevó a la adopción de un decreto, que ha evitado hasta ahora cualquier alteración del orden público, es decir, que cumplió su propósito y su objetivo”, argumentó.

*Elaboración: Dr. Alejandro Anaya Huertas*  
[aanayah@mail.scjn.gob.mx](mailto:aanayah@mail.scjn.gob.mx)

---

\* *El presente Reporte se integra por notas publicadas en diversos medios noticiosos del ámbito internacional, el cual es presentado por la SCJN como un servicio informativo para la comunidad jurídica y público interesado, sin que constituya un criterio oficial para la resolución de los asuntos que se someten a su consideración y sin que asuma responsabilidad alguna sobre su contenido.*